

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302620200044700

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la demandada , contra la providencia de fecha 10 de noviembre del año2021 el obrante en consecutivo 16.

Los argumentos el apoderado recurrente se enmarcan, en que no se había recibido notificación alguna desconociendo el texto final de la demanda y sus anexos, solicitándose al juzgado el acceso al expediente para ejercer el derecho de contradicción y de defensa, aun cuando se presentó contestación de la demanda sin tener los anexos además que conforme el correo electrónico desde donde se remitió la notificación no aparece el acuse de recibo ni manual ni automático.

Vistos los argumentos del recurrente, se CONSIDERA:

Surte necesario que la parte demandada se notifique con miras que se provea por el debido proceso y el derecho de contradicción, correspondiendo a la parte demandante asegurar su práctica, según las formas propias dispuestas en la ley.

Es así como, cuando se surte a través de notificación electrónica debe atenderse a una correcta aplicación de los medios tecnológicos, por cuanto un defecto en la debida notificación puede comportar el desconocimiento de una providencia, de la demanda y sus anexos convergiendo al lesionamiento del derecho de defensa.

Es así como, la parte demandante para acreditar la notificación a la demandada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en su condición de Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FC PAD FISCALÍA BOLÍVAR en la dirección indicada para efectos de notificaciones allegó para tal fin el envió desde el correo luisleal39@hotmail.com de los documentos relacionados en el escrito como documentos adjuntos consec. 03 pdf 134, lo que se refleja a través de la siguiente imagen:

15/2/2021

Correo: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO RADICADO No. 11001310302720200044700

luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Glar Ingenieria SAS <glaringenieriasas@gmail.com>; paezs@colpatria.com <paezs@colpatria.com>; lacosta@avb.gov.co <lacosta@avb.gov.co>; colombia@iceacsa.com <colombia@iceacsa.com>

 10 archivos adjuntos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL GLAR COLPATRIA.pdf; DEMANDA GLAR VS COLPATRIA.pdf; Anexos.pdf; Medios de prueba.pdf; AUTO INADMISORIO.pdf; PODER SUBSANACIÓN GLAR.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA GLAR (2) (1).pdf; 2020-447 ADMISORIO GLAR VS COLPATRIA.pdf; SUBSANACION (2) (1).pdf; ESCRITO DE DEMANDA SUBSANACIÓN (1).pdf;

Señores

Fiduciaria Colpatria S. A.

RV: Memorial dando cumplimiento al auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). PROCESO RADICADO No. 11001310302720200044700

luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 3:51 PM

Para: sac_ccfiducolpatria@colpatria.com <sac_ccfiducolpatria@colpatria.com>; Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos

OFICIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL GLAR COLPATRIA.pdf; DEMANDA GLAR VS COLPATRIA.pdf; Anexos.pdf; Medios de prueba.pdf; AUTO INADMISORIO.pdf; PODER SUBSANACIÓN GLAR.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA GLAR (2) (1).pdf; 2020-447 ADMISORIO GLAR VS COLPATRIA.pdf; SUBSANACION (2) (1).pdf; 20210422143716196.pdf; ESCRITO DE DEMANDA SUBSANACIÓN (1).pdf; SA217195287438C.pdf;

Señora doctora

María Eugenia Fajardo Casallas

Jueza Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D. C.

Luis Alfonso Leal Núñez, reconocido en el referido trámite como representante judicial de la parte actora me permito informar, que de acuerdo a lo ordenado por su despacho mediante auto proferido el pasado 20 de abril, se procedió a enviar los documentos adjuntos en este correo a la dirección electrónica buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com y buzonnj_fiducolpatria@colpatria.com, sin embargo, a pesar que dicho correo es el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Fiduciaria Colpatria S.A. dicho correo rebota, por tal razón procedí a comunicarme directamente con la oficina jurídica de la entidad en la cual me informaron que el mencionado correo se encuentra inhabilitado, por un lado, y de otro, que el correo habilitado en este momento para cualquier tipo de trámite o notificación es sac_ccfiducolpatria@colpatria.com, razón por la cual se procedió a hacer el envío a dicha dirección electrónica.

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez

Abogado

De: luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 3:14 p. m.

Para: buzonnj_fiducolpatria@colpatria.com <buzonnj_fiducolpatria@colpatria.com>

Asunto: RV: Memorial dando cumplimiento al auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). PROCESO RADICADO No. 11001310302720200044700

De: luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 3:07 p. m.

Para: buzonnj_fiducolpatria@colpatria.com <buzonnj_fiducolpatria@colpatria.com>

Asunto: RV: Memorial dando cumplimiento al auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). PROCESO RADICADO No. 11001310302720200044700

De: Luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 3:07 p. m.
Para: buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com <buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com>
Asunto: RV: Memorial dando cumplimiento al auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). PROCESO RADICADO No. 11001310302720200044700

De: Luis alfonso leal <luisleal39@hotmail.com>
Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 2:58 p. m.
Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Glar Ingenieria SAS <glaringenieriasas@gmail.com>; paezs@colpatria.com <paezs@colpatria.com>; luisleal39@hotmail.com <luisleal39@hotmail.com>; lacosta@avb.gov.co <lacosta@avb.gov.co>; colombia@iceacsa.com <colombia@iceacsa.com>; buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com <buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com>
Asunto: Memorial dando cumplimiento al auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). PROCESO RADICADO No. 11001310302720200044700

Señora doctora
María Eugenia Fajardo Casallas
Jueza Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá D. C.

Asunto: Memorial dando cumplimiento al auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Radicado No. 11001310302720200044700
Tipo de proceso: Proceso declarativo verbal de mayor cuantía.
Parte demandante: Glar Ingeniería S. A. S.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADVhYThYJA4LTFIYZAINDY2Ni1hZTuWlWE10DZhNGFhOGYxZQBGAAB5nN%2Fm03aITpIX14OMNSY...> 1/2

6/5/2021

Correo: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Parte demandada: Fiduciaria Colpatria S. A.
Cadena de mensajes: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
glaringenieriasas@gmail.com, paezs@colpatria.com, luisleal39@hotmail.com, lacosta@avb.gov.co, colombia@iceacsa.com, buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com
Fecha de remisión: 22. 04. 2021.
Folios útiles: Dos (2)

Luis Alfonso Leal Núñez, reconocido en el referido trámite como representante judicial de la parte actora me permito adjuntar, memorial dando cumplimiento al auto proferido el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agradezco confirmar la recepción de dicho correo.

Cordialmente,

Con la documental adosada obrante en el consecutivo 03 y 09 no se permite inferir el acuse de recibo, si en cuenta se tiene que no aparece el soporte electrónico del mismo; por manera que, ante el hecho evidente que no hay respuesta del destinatario indicando que recepcionó el mensaje para presumir que lo recibió ni se encuentra otra prueba que así lo establezca para determinar que fue recibido en las datas 11-02-2021 y 22 de abril de 2021 (consec. 03 y 09) no es dable tenerlo como notificado en esas fechas, comportando que se incurrió en yerro en la providencia recurrida; procediendo la revocatoria de los numerales 1º y 2º de la providencia de fecha 10 de noviembre del año 2021.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 1º y 2º de la providencia de fecha 10 de noviembre del año 2021 conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: TENER notificada a la parte demandada sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en su condición de Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FC PAD FISCALÍA BOLÍVAR, por conducta concluyente debiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 301-2 del CGP desde la fecha de reconocimiento del apoderado de la parte demandada consec. 16, quien allega en oportunidad contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio consec.12.

TERCERO: Se reconoce personería al profesional en derecho JUAN SEBASTIAN MOJICA MONTAÑEZ como apoderado judicial de la sociedad GLAR INGENIERIA S.A.S. conforme las facultades conferidas en el mismo consec.20.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Como quiera que tanto a la parte demandante como la parte demandada se les remitió el enlace o link del expediente consec. 18 y 29, por secretaria provéase el control de términos conforme lo contemplado en la ley 2213 de 2022 conc. art 370 y 110 del CGP respecto de la contestación de la demanda excepciones propuestas, así como el escrito que descorra las mismas insertando en el expediente la constancia los términos y su vencimiento.

Por las partes, realícese la remisión de los memoriales y demás documentos conforme el art. 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5ae6a6be4784d812ca56ea841c8d88e1bd61decf86d2c5f3852a499b114130**

Documento generado en 13/03/2023 08:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>